



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA NÚMERO: 140/2023-17
EXPEDIENTE NÚMERO: 361/2022-1
ACTOR: [No.13]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]
DEMANDADO:
[No.14]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]
JUICIO: ORDINARIO CIVIL
RECURSO: EXCUSA
MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

Heroica e Histórica ciudad de Cuautla,
Morelos; a veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

V I S T O S, para resolver las actuaciones del toca civil número **140/2023-17**, formado con motivo de la **EXCUSA** planteada por el Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado, dentro de las actuaciones del juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por

[No.1]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] en contra de la **ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE [No.2]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19]** **Y OTROS**, radicado con el número de expediente **361/2022-1**, acumulados a los expedientes números 253/2007-1 y 583/2006-1 y;

RESULTANDO:

1. Mediante acuerdo de fecha siete de marzo del año dos mil veintitrés, el referido Juez se excusó del conocimiento del asunto a estudio, exponiendo para el efecto los razonamientos que el mismo consideró pertinentes, los cuales son del tenor literal siguiente:

“H.H. Cuautla, Morelos a siete de marzo de dos mil veintitrés.

Con apoyo en lo previsto por el artículo 102 del Código Procesal Civil Vigente para el Estado

de Morelos, ateniendo a la carga excesiva de trabajo que tiene juzgado hace uso del plazo de tolerancia que concede la Ley, para el dictado del acuerdo del escrito de cuenta **2280** por lo que se amplia por única ocasión el plazo de TRES DÍAS para tal efecto, por lo que en la fcha aludida se procede a proveer al respecto. Se da cuenta con el escrito número al rubro indicado, signado por el Licenciado **[No.3] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, abogado patrono de la parte demandada **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** en el presente juicio, personalidad que tiene reconocida en autos, escrito que se manda reservar.

Vistos los presentes autos es oportuno señalar que los dispositivos **49** y **50** del Código Procesal Civil Vigente en el Estado de Morelos disponen: “Para combatir la presunción legal establecida en el artículo anterior, el litigante afectado por la posible falta de imparcialidad del funcionario, en el proceso específico sometido a su juzgamiento, deberá probar la existencia de alguno de los impedimentos siguientes:

- I.- Tener interés directo o indirecto en el negocio;
- II.- En los asuntos que interesen de la misma manera a su cónyuge o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado y a los afines;
- III.- Si ha hecho o recibido dádivas o servicios, promesas o amenazas o ha manifestado su odio o amor, marcado afecto o gratitud por alguno de los litigantes;
- IV.- Si el funcionario judicial ha sido contrario o ha representado a alguna de las partes en juicio, ha declarado en él como testigo o perito; ha intervenido como Juez, árbitro, amigable componedor, conciliador, o agente del Ministerio Público, en la misma instancia o en alguna otra; o en algún otro juicio anterior o simultáneo al que está juzgando; y,
- V.- Si se encuentra en cualquier otra hipótesis grave o incompatible con su deber de imparcialidad, a juicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

“Todo Magistrado, Juez, Secretario o Actuario, debe excusarse del conocimiento de los asuntos en que ocurra alguno de los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA NÚMERO: 140/2023-17
EXPEDIENTE NÚMERO: 361/2022-1
RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

impedimentos previstos en el artículo anterior, aún cuando no los recusen, expresando concretamente la causa que funde su falta de capacidad subjetiva”

Ahora bien, toda vez que de las constancias que integran los diversos cuadernillo de la presente sucesión, se advierte que la parte demandada

[No.5] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3], designo como su abogado patrono al Licenciado

[No.6] ELIMINADO Nombre del Represent ante Legal Abogado

Patrono Mandatario [8], y que bajo protesta de decir verdad el suscrito tiene una relación social con el mismo ya que es esposo de mi prima hermana por parte de su madre, además de tener una estrecha amistad con el, el cual constituye una causa de impedimento para que conozca del presente asunto, análoga a lo señalado por la fracción V del dispositivo 50 del Código Procesal Civil vigente en Estdo de Morelos.

*En esas condiciones y a efecto de evitar que se vea afectada la presunción legal de objetividad e imparcialidad de mi función jurisdiccional, a que se refiere el dispositivo 50 del cuerpo de leyes antes invocado; el suscrito estima conveniente **excusarse** de conocer de los autos del expediente 361/2022-1 y su acumulado 253/2007 relativo al juicio*

ORDINARIO CIVIL promovido por **[No.7] ELIMINADO el nombre completo d el actor [2] contra la SUCESION TESTAMENTARIA a bienes de**

[No.8] ELIMINADO Nombre del de cujus [19].

*En mérito de lo expuesto con antelación y con fundamento en lo establecido por los dispositivos 51 del Código Procesal mencionado, **me excuso formalmente para conocer del presente asunto, ordenando se remitan los originales de las presentes actuaciones al Superior Jerárquico para los efectos de la calificación de mi excusa.** Lo anterior con fundamento además en lo dispuesto por los arábigos, 10, 49, 50, 80, 51,80 y 518 del Código Procesal Civil vigente en el Estado. NOTIFIQUESE...”*

2.- Llegados los autos a este Tribunal de Alzada, se formó el toca correspondiente y habiéndose dado el trámite respectivo oportunamente se ordenó turnar los autos para resolver sobre la calificación de la excusa planteada por el A quo; y,

CONSIDERANDO:

I.- Esta Sala del Tercer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para conocer y resolver la presente excusa, al tenor de lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 2, 3, fracción I, 4, 5 fracción I, 43 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, así como con el artículo 60 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

II.- Es **fundada la excusa** planteada por el licenciado **OSCAR ISRAEL GÓMEZ CÁRDENAS**, Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, por los siguientes razonamientos lógicos jurídicos:

El Juez, estimó que se encuentra impedido para conocer del juicio que se sometió a su conocimiento, esencialmente porque:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA NÚMERO: 140/2023-17
EXPEDIENTE NÚMERO: 361/2022-1
RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“... se advierte que la parte demandada [No.9] ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3], designo como su abogado patrono al Licenciado [No.10] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], y que bajo protesta de decir verdad el suscrito tiene una relación social con el mismo ya que es esposo de mi prima hermana por parte de su madre, además de tener una estrecha amistad con el...”

Es preciso mencionar en primer lugar que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo segundo consagra el derecho humano de acceso a la justicia, la que debe impartirse, entre otras características de manera imparcial. La mencionada disposición constitucional a la letra dice:

“Art. 17.- Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

...”

En ese mismo tenor se señala que los artículos **50** y **51** del Código Procesal Civil vigente en el Estado disponen:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

“ARTÍCULO 50. Impedimentos. Para combatir la presunción legal establecida en el artículo anterior, el litigante afectado por la posible falta de imparcialidad del funcionario, en el proceso específico sometido a su juzgamiento, deberá probar la existencia de alguno de los impedimentos siguientes:

I.- Tener interés directo o indirecto en el negocio;

II.- En los asuntos que interesen de la misma manera a su cónyuge o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado y a los afines;

III.- Si ha hecho o recibido dádivas o servicios, promesas o amenazas o ha manifestado su odio o amor, marcado afecto o gratitud por alguno de los litigantes;

IV.- Si el funcionario judicial ha sido contrario o ha representado a alguna de las partes en juicio, ha declarado en él como testigo o perito; ha intervenido como Juez, árbitro, amigable componedor, conciliador, o agente del Ministerio Público, en la misma instancia o en alguna otra; o en algún otro juicio anterior o simultáneo al que está juzgando; y,

V.- Si se encuentra en cualquier otra hipótesis grave o incompatible con su deber de imparcialidad, a juicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

ARTICULO 51. Excusa. Todo Magistrado, Juez, Secretario o Actuario, debe excusarse del conocimiento de los asuntos en que ocurra alguno de los impedimentos previstos en el artículo anterior, aún cuando no los recusen,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA NÚMERO: 140/2023-17
EXPEDIENTE NÚMERO: 361/2022-1
RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

expresando concretamente la causa que funde su falta de capacidad subjetiva.

Sin perjuicio de las providencias que conforme a este Código deben dictar, tienen la obligación de inhibirse inmediatamente que se avoquen al conocimiento de un negocio del que no deben conocer por impedimento, o dentro de las veinticuatro horas siguientes de que ocurra el hecho que origina el impedimento o de que tengan conocimiento de él.

Cuando un Juez o Magistrado se excuse sin causa legítima, cualquiera de las partes puede acudir en queja a la sala que corresponda del Tribunal Superior de Justicia, la que de encontrar injustificada la excusa, podrá imponer al funcionario una corrección disciplinaria, que consistirá en una multa de hasta cien veces el salario mínimo general diario de la región.”

De los preceptos constitucional y legales antes invocados, se puede precisar que la imparcialidad es uno de los ejes rectores de la función jurisdiccional, para garantizar la adecuada impartición de justicia.

Esta Sala destaca que la función jurisdiccional a cargo del Estado se materializa a través de personas, las que para que sean llamadas a esa tarea deben poseer preparación, debiendo ser evaluados a través de concursos, cultura y capacidad docta; así como, por sus particulares requisitos de amplia integridad y agudo escrúpulo en

la observancia de sus deberes, para que sean las que aparezcan como las más aptas y apropiadas para el conveniente funcionamiento de las tareas que les encomienda la alta investidura judicial.

Sin embargo, en ocasiones las funciones atribuidas a los servidores oficiales, sufren limitaciones que, por razones particulares, no sólo no pueden ejercerlas, sino que se les impone por las normas procesales que tienen aplicación, la obligación precisa de no cumplirlas o de no ejercer las facultades para las que fueron propuestos. Así las cosas, se precisa que los Magistrados, Jueces o Secretarios de Acuerdos tienen el deber de excusarse de conocer un determinado conflicto judicial cuando en este concurra alguno de los impedimento que contempla el 50 del Código Procesal Civil en vigor.

Apoya lo anterior, el criterio de jurisprudencia que se transcribe a continuación:

Época: Novena Época
Registro: 181726
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XIX, Abril de 2004
Materia(s): Común
Tesis: I.6o.C. J/44
Página: 1344



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA NÚMERO: 140/2023-17
EXPEDIENTE NÚMERO: 361/2022-1
RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

IMPEDIMENTO. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE LIMITA AL JUZGADOR EN SUS FUNCIONES PARA INTERVENIR EN CASOS ESPECÍFICOS, EN QUE PUEDE VERSE AFECTADA SU IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. De una sana y analítica interpretación de los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se advierte que el Estado para poder dar cumplimiento a una de sus funciones primordiales, como es la de asegurar una recta administración de justicia procura, para que sean llamadas a esa tarea, sólo a personas que por sus conocimientos que serán evaluados a través de concursos, cultura y capacidad intelectual, así como por sus particulares requisitos de amplia moralidad y agudo escrúpulo en el cumplimiento de sus deberes, para que sean las que aparezcan como las más aptas y apropiadas para el adecuado funcionamiento de las tareas que les encomienda la alta investidura judicial. Sin embargo, en ocasiones las funciones atribuidas a los servidores públicos sufren limitaciones que por razones particulares, no sólo no pueden ejercerlas, sino que se les impone por las normas procesales la obligación precisa de no cumplirlas o de no ejercer las facultades para las que fueron propuestos, dado que, independientemente de la titularidad que se confiere a los órganos jurisdiccionales, también son personas físicas que, como tales, viven dentro de un conglomerado social y son, por consiguiente, sujetos de derecho, de intereses, con relaciones humanas, sociales y familiares, titulares de bienes

propios, situaciones de vida personal, etc., abstracción hecha de la calidad que asumen como órganos del Estado, por lo que aun cuando su designación como funcionarios judiciales esté rodeada de una serie de garantías, de modo que asegure su máxima idoneidad para el cumplimiento de sus actividades, puede ocurrir, por circunstancias particulares que revisten situaciones de excepción, que quien desempeña la función de impartir justicia no sea la persona más idónea en relación con una litis determinada, no por incapacidad del órgano o del oficio, sino por una incapacidad propia y personal de los sujetos que asumen la calidad de órgano que desempeña la función judicial. En consecuencia, el ejercicio de dicha función, por lo que a la persona del juzgador se refiere, se ve limitado subjetivamente por todas esas relaciones personales que permiten presumir parcialidad, si tuviera que juzgar a ciertas personas o situaciones con las que le unen vínculos de afecto o relaciones de dependencia o antagonismo, lo que da lugar a un conflicto de intereses, en pugna con el interés público que conlleva el ejercicio de la función jurisdiccional, con el interés personal de quien debe ejercerla en un caso concreto, como esas situaciones dan lugar a una figura jurídica denominada impedimento, cuyo fundamento está plasmado en el artículo 17 constitucional que establece, entre otras cuestiones, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia de manera pronta e imparcial y el artículo 66 de la Ley de Amparo prevé que quienes estén impedidos para conocer de los juicios en que intervengan deberán manifestarlo, ya sea porque exista amistad estrecha o



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA NÚMERO: 140/2023-17
EXPEDIENTE NÚMERO: 361/2022-1
RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

enemistad manifiesta con alguna de las partes o sus abogados o representantes, al darse tales circunstancias, resulta forzosa la excusa del funcionario, ya que la ley establece una función de pleno derecho con el fin de asegurar la garantía de neutralidad en el proceso, por lo que el legislador le niega taxativamente idoneidad al juzgador y da por hecho que no existe independencia para que conozca de determinado negocio en los casos previstos en el último precepto en comento, lo que implica una declaración formal que deja intocada la respetabilidad personal, probidad, buena opinión y fama del juzgador, evitándose así una situación subjetiva que pudiera dañar la imagen personal de aquél y una afectación al justiciable.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN
MATERIA CIVIL DEL PRIMER
CIRCUITO.

Impedimento 146/2003. 23 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Integró el tribunal en la sesión del presente asunto por ministerio de ley, el secretario de Acuerdos, Ernesto Ruiz Pérez. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretaria: Berenice González Díaz.

Impedimento 156/2003. 23 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Integró el tribunal en la sesión del presente asunto por ministerio de ley, el secretario de Acuerdos, Ernesto Ruiz Pérez. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Jorge Santiago Chong Gutiérrez.

Impedimento 166/2003. 3 de julio de 2003. Unanimidad de votos. Integró el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

tribunal en la sesión del presente asunto por ministerio de ley, el secretario de Acuerdos, Ernesto Ruiz Pérez. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Abraham Mejía Arroyo.

Impedimento 236/2003. 16 de octubre de 2003. Unanimidad de votos. Integró el tribunal en la sesión del presente asunto por ministerio de ley, el secretario de tribunal, Alfonso Avianeda Chávez. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Ricardo Mercado Oaxaca.

Impedimento 6/2004. 22 de enero de 2004. Unanimidad de votos. Integró el tribunal en la sesión del presente asunto por ministerio de ley, el secretario de tribunal, Miguel Hernández Sánchez. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Santiago Chong Gutiérrez.

Ahora bien, los dispositivos legales 49, 50 y 51 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen:

“ARTÍCULO 49.- Capacidad subjetiva. Se presume imparcialidad de los Magistrados, Jueces, Secretarios y Actuarios del Poder Judicial del Estado de Morelos que hayan llenado los requisitos que exigen las leyes para su nombramiento.

ARTÍCULO 50.- Impedimentos. Para combatir la presunción legal establecida en el artículo anterior, el litigante afectado por la posible falta de imparcialidad del funcionario, en el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA NÚMERO: 140/2023-17
EXPEDIENTE NÚMERO: 361/2022-1
RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

proceso específico sometido a su juzgamiento, deberá probar la existencia de alguno de los impedimentos siguientes:

- I.- Tener interés directo o indirecto en el negocio;
- II.- En los asuntos que interesen de la misma manera a su cónyuge o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado y a los afines;
- III.- Si ha hecho o recibido dádivas o servicios, promesas o amenazas o ha manifestado su odio o amor, marcado afecto o gratitud por alguno de los litigantes;
- IV.- Si el funcionario judicial ha sido contrario o ha representado a alguna de las partes en juicio, ha declarado en él como testigo o perito; ha intervenido como Juez, árbitro, amigable componedor, conciliador, o agente del Ministerio Público, en la misma instancia o en alguna otra; o en algún otro juicio anterior o simultáneo al que está juzgando; y,
- V.- Si se encuentra en cualquier otra hipótesis grave o incompatible con su deber de imparcialidad, a juicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 51.- Excusa. Todo Magistrado, Juez, Secretario o Actuario, debe excusarse del conocimiento de los asuntos en que ocurra alguno de los impedimentos previstos en el artículo anterior, aún cuando no los recusen, expresando concretamente la causa que funde su falta de capacidad subjetiva.

Sin perjuicio de las providencias que conforme a este Código deben dictar,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

tienen la obligación de inhibirse inmediatamente que se avoquen al conocimiento de un negocio del que no deben conocer por impedimento, o dentro de las veinticuatro horas siguientes de que ocurra el hecho que origina el impedimento o de que tengan conocimiento de él.

Cuando un Juez o Magistrado se excuse sin causa legítima, cualquiera de las partes puede acudir en queja a la sala que corresponda del Tribunal Superior de Justicia, la que de encontrar injustificada la excusa, podrá imponer al funcionario una corrección disciplinaria, que consistirá en una multa de hasta cien veces el salario mínimo general diario de la región”.

De lo que se discurre que, por impedimento, debe entenderse todos aquellos hechos o circunstancias personales que pueden llegar a concurrir en un funcionario judicial, y que de ser así lo obligan a inhibirse de conocer un determinado juicio, por ser un obstáculo para que imparta justicia, ya que pueden afectar su imparcialidad.

Así las cosas y retomando el argumento de excusa del Juez, este Cuerpo Colegiado arriba a la conclusión de tener por justificada la excusa planteada, en atención a la credibilidad que goza el Juzgador, sin pasar desapercibido para este Órgano Colegiado que dicha autoridad ha manifestado que *“...se advierte que la parte demandada*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA NÚMERO: 140/2023-17
EXPEDIENTE NÚMERO: 361/2022-1
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

[No.11] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], designo como su abogado patrono al Licenciado [No.12] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], y que bajo protesta de decir verdad el suscrito tiene una relación social con el mismo ya que es esposo de mi prima hermana por parte de su madre, además de tener una estrecha amistad con el,” y de ese vínculo se deriva una relación de familiaridad y de **estrecha amistad** entre el Juzgador primario y el profesionista mencionado, lo que a criterio de esta Sala, en efecto constituye una causa de impedimento para que conozca del presente asunto, actualizándose la hipótesis prevista en el artículo 50 fracción V del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

Se considera de suma importancia la expresión del Juez al confesar su **estrecha amistad** con el abogado patrono, ello constituye un hecho objetivo que puede derivar en el riesgo de pérdida de la imparcialidad, pues la posibilidad de peligro de quebranto de la imparcialidad se presenta en el fuero interno del funcionario el que, en cada caso, es diferente, ya que su determinación dependerá de factores personalísimos. De ahí que la manifestación del juzgador para no conocer de un asunto, basada en su posición personal, basta para tener por demostrado su dicho y, por ende, para calificar de legal el impedimento planteado.

Al respecto resulta aplicable por identidad de razón la tesis de jurisprudencia de materia común de observancia obligatoria, emanada de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a la letra dice:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 186939
Instancia: Segunda Sala
Novena Época
Materias(s): Común
Tesis: 2a./J. 36/2002
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XV, Mayo de 2002, página 105
Tipo: Jurisprudencia

IMPEDIMENTO POR CAUSA DE AMISTAD ESTRECHA. PARA CALIFICARLO DE LEGAL ES SUFICIENTE LA MANIFESTACIÓN QUE EN ESE SENTIDO HACE EL FUNCIONARIO JUDICIAL RESPECTIVO. De conformidad con lo dispuesto en la fracción VI del artículo 66 de la Ley de Amparo, los funcionarios ahí mencionados estarán impedidos para conocer del juicio de garantías cuando tengan amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes, sus abogados o representantes. En consecuencia, si algún funcionario judicial manifiesta que tiene amistad estrecha por existir convivencia familiar frecuente con una de las partes, esta causal de impedimento debe tenerse por acreditada no sólo en mérito de la credibilidad que como Juez goza, sino porque tal manifestación valorada en términos de lo previsto en los artículos 93, fracción I, 95, 96 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA NÚMERO: 140/2023-17
EXPEDIENTE NÚMERO: 361/2022-1
RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

aplicación supletoria conforme al artículo 2o. de la referida Ley de Amparo, tiene validez probatoria plena, por tratarse de una confesión expresa en lo que le perjudica, hecha por persona capaz para obligarse, con pleno conocimiento, sin coacción ni violencia y proveniente de un hecho propio, en relación con el asunto de donde se originó la excusa planteada.

Contradicción de tesis 4/2002-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero, Segundo, Quinto, Décimo Segundo y Sexto, todos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 26 de abril de 2002. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Rosalía Argumosa López.

Tesis de jurisprudencia 36/2002. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del tres de mayo de dos mil dos.

En esas condiciones y a efecto de evitar que se vea afectada la presunción legal de objetividad e imparcialidad de la función jurisdiccional, a que se refiere los dispositivos 49, 50 y 51 del cuerpo de leyes antes invocado; se estima fundada la excusa del Juez para conocer el presente asunto.

En mérito de lo expuesto con antelación y con fundamento en lo establecido por el artículo 51 del Código Procesal Civil, los motivos que expone el Juez excusante, a criterio de esta Sala son

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

suficientes para considerar que su imparcialidad podría ponerse en tela de juicio y verse afectada al momento de tramitar y resolver el asunto de origen.

En consecuencia, de los razonamientos expuestos con antelación, se actualiza lo previsto por los artículos 49, 50 y 51 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, por lo que resulta **fundada** la excusa planteada por el Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado, por lo que se ordena comunicarle al referido Juez su procedencia, para que una vez efectuadas las anotaciones respectivas en el libro de gobierno a su cargo, remita el presente asunto **al Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado**, que de conformidad con lo previsto por el artículo 170 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado le corresponde avocarse al conocimiento del asunto.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los ordinales 99, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, además de lo contemplado por los numerales 49, 50 y 51 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, es de resolverse; y se

R E S U E L V E:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA NÚMERO: 140/2023-17
EXPEDIENTE NÚMERO: 361/2022-1
RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PRIMERO.- Se califica de legal la causa de impedimento y, por tanto **FUNDADA LA EXCUSA** formulada por el licenciado **OSCAR ISRAEL GÓMEZ CÁRDENAS**, Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado, en atención a los razonamientos lógicos jurídicos relatados en esta resolución.

SEGUNDO.- Devuélvase el expediente respectivo al Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado para que una vez efectuadas las anotaciones respectivas en el libro de gobierno, remita el presente asunto al **Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado**, que de conformidad con lo previsto por el artículo 170 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado le corresponde avocarse al conocimiento del asunto.

TERCERO.- **Notifíquese Personalmente.** Remítase los autos originales con testimonio de la presente resolución al Juzgado de origen, para que dé cumplimiento a lo ordenado en líneas que anteceden y en su oportunidad archívese el toca como asunto totalmente concluido.

TOCA NÚMERO: 140/2023-17
EXPEDIENTE NÚMERO: 361/2022-1
RECURSO: APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

ASÍ, por unanimidad lo resolvieron y firman los Integrantes de la Sala del Tercer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrados **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALA**; **RUBEN JASSO DÍAZ**, y **MANUEL DÍAZ CARBAJAL** Presidente de la Sala y ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **FACUNDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, que autoriza y da fe.

Las presentes firmas corresponden al Toca Civil
140/2023-17, expediente 361/2022-1.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA NÚMERO: 140/2023-17
EXPEDIENTE NÚMERO: 361/2022-1

ACTOR: [No.13] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2]

DEMANDADO:

[No.14] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado [3]

JUICIO: ORDINARIO CIVIL

RECURSO: EXCUSA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA NÚMERO: 140/2023-17
EXPEDIENTE NÚMERO: 361/2022-1
RECURSO: APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.8 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado

Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en

1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.